

AVISO No. 0627

27 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANA RUTH VALLADARES SUAREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2343 DEL 19 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **ANA RUTH VALLADARES SUAREZ**

Dirección de notificación usuario **CL 19N 20 – 30 BL D3 JARDIN DE LAS MERCEDES**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 27 de Junio de 2018

Señora:

ANA RUTH VALLADARES SUAREZ

CL 19 N 20 – 30 BL D3

JARDIN DE LAS MERCEDES

Teléfono: 3154010619

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2343 DEL 19 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0627 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2343 DEL 19 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 48347”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2343

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 48347

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ANA RUTH VALLADARES SUAREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó que se revisara la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 29 de marzo y el 27 de abril de 2018, generada al predio ubicado en la **CR 13 3-73**, identificado con **Matrícula 48347**, ya que el cobro habitual es de 5 y 6 metros cúbicos y en dicha cuenta fueron facturados 65. Por tanto, consideró la usuaria que se había presentado una Desviación Significativa y pidió que el cobro se hiciera de acuerdo al promedio del inmueble en los últimos seis meses.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 13 3-73**, identificado con **Matrícula 48347**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de doscientos treinta y siete mil setenta y siete pesos (\$237.077), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 1992** del 29 de Mayo de 2018 se dio respuesta a la solicitud de la usuaria manifestándole que no procedía efectuar descuentos en la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 29 de marzo y el 27 de abril de 2018, generada al predio identificado con **Matrícula 48347**, por haberse presentado una Desviación Significativa, ya que mediante la visita de verificación practicada a este inmueble pudo verificarse que el medidor se encuentra funciona de forma correcta y que los consumos cobrados correspondían a los registros arrojados por dicho aparato, adicionalmente se encontró que las instalaciones estaban en buen estado.
4. Que en fecha 7 de Junio de 2018 se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido de la Resolución PQRDS 1992 del 29 de Mayo de 2018, dirigida a la usuaria, señora **ANA RUTH VALLADARES SUAREZ**.
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **ANA RUTH VALLADARES SUAREZ**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 1992 del 29 de mayo de 2018.

6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso en el sentido de indicar que la visita practicada por la Empresa se realizó con posterioridad a la facturación del período comprendido entre el 29 de marzo y el 27 de abril de 2018 y que no hubo revisión previa, así mismo que los consumos del predio no han excedido de 18 mts³ como pasó una única vez, por lo que solicitó la usuaria que se descuenten los valores excedidos en el consumo respecto de dicha cuenta al predio identificado con **Matrícula 48437**. Así mismo, solicitó anexar copia de la revisión previa o demás documentos necesarios por si es del caso que la Superintendencia llegase a conocer el asunto.
7. Que efectivamente en la Cuenta correspondiente al período mayo de 2018, correspondiente al período comprendido entre el 29 de marzo y el 27 de abril de 2018, generada al predio identificado con **Matrícula 48347**, se presentó un consumo ostensiblemente alto comparado con otros períodos de facturación, ya que en dicha cuenta el consumo fue de 65 mts³.
8. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Publicas de Armenia ESP, *“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”*.
9. Que no se realizó por parte de la Empresa , el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: *“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”*.
10. Que para el caso concreto se constata que en la Cuenta correspondiente al período mayo de 2018, la entidad facturó 65mts³ y el predio tenía un consumo de 8mts³ en su promedio de los seis meses anteriores a dicha cuenta, en razón a ello se procederá a aplicar sólo para éste periodo el cobro de 8mts³, informándole que en adelante se facturará de acuerdo a los registros que siga arrojando el medidor de agua. **Matrícula 48347**.
11. Que dado lo anterior, es procedente **revocar el contenido de la Resolución PQRDS 1992** del 29 de Mayo de 2018 e indicar a la peticionaria que contra el presente acto no cabe la interposición de ningún Recurso.

12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el contenido de la Resolución PQRDS 1992 del 29 de Mayo de 2018 y en su lugar ordenar al área de facturación de la entidad **reliquidar la Cuenta No. 42782931**, correspondiente al período mayo de 2018, del predio identificado con **Matrícula 48347**, haciendo el cobro de únicamente **8 mts3** en dicha cuenta, correspondiente al promedio de consumo de este inmueble en los seis meses anteriores a la cuenta objeto de reclamo, por haberse presentado una Desviación Significativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ANA RUTH VALLADARES SUAREZ**, que la revisión efectuada por la Empresa al predio identificado con **Matrícula 48347** se realizó el día 24 de mayo de 2018 y ciertamente fue posterior al período de facturación comprendido entre el 29 de marzo y el 27 de abril de 2018, de dicha revisión se anexará copia a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **ANA RUTH VALLADARES SUAREZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **ANA RUTH VALLADARES SUAREZ**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial